

**MEDIDA DE CONSERVACIÓN 91-01 (2004)**  
**Procedimiento para conceder protección a las localidades del CEMP**

Especie	todas
Área	general

La Comisión,

Teniendo presente de que el Comité Científico ha establecido un sistema de localidades que proporcionan datos al Programa de Seguimiento del Ecosistema de la CCRVMA (CEMP), y que se pueden efectuar adiciones a este sistema en el futuro,

Recordando que el propósito de la protección concedida a las localidades del CEMP no es restringir las actividades pesqueras en aguas adyacentes,

Reconociendo que los estudios que se realizan en las localidades del CEMP pueden ser susceptibles a interferencias accidentales o intencionales,

Interesada por lo tanto, en otorgar protección a las localidades del CEMP, a la investigación científica y a los recursos vivos marinos antárticos de dichos lugares, en aquellos casos en que uno o más miembros de la Comisión que realicen estudios del CEMP, o tengan la intención de hacerlo, consideren tal protección conveniente,

adopta por la presente, la siguiente medida de conservación de acuerdo con el artículo IX de la Convención:

1. En los casos en que uno o más miembros de la Comisión que realicen estudios del CEMP en una localidad del CEMP, o tengan la intención de hacerlo, consideren que se debería conceder protección a dicho sitio, deberán preparar un plan de gestión preliminar de acuerdo con el anexo A de esta medida de conservación.
2. Cada plan de gestión preliminar deberá ser remitido al Secretario Ejecutivo para que pueda ser distribuido y estudiado por los miembros de la Comisión, por lo menos tres meses antes de que sea considerado por el WG-EMM.
3. El plan de gestión preliminar será considerado luego por el WG-EMM, el Comité Científico y la Comisión. El documento podrá ser enmendado por cualquiera de estos organismos en consulta con el miembro o miembros de la Comisión que hayan redactado el plan de gestión. Si dicho plan es enmendado por el WG-EMM o por el Comité Científico, éste será enviado en su forma modificada al Comité Científico o a la Comisión según sea el caso.
4. Si luego de completar el procedimiento detallado en los párrafos 1 a 3, la Comisión considera oportuno conceder la protección deseada a la localidad del CEMP, la Comisión adoptará una Resolución donde se solicite a los miembros que cumplan en forma voluntaria con las disposiciones del plan de gestión preliminar, hasta completar el procedimiento establecido en los párrafos 5 y 8 a continuación.
5. El Secretario Ejecutivo deberá comunicar tal resolución al SCAR, a las Partes Consultivas del Tratado Antártico y si correspondiera, a las Partes Contratantes de otros componentes del Sistema del Tratado Antártico que estuvieran en vigencia.

6. A menos que el Secretario Ejecutivo haya recibido, antes de la apertura de la siguiente reunión ordinaria de la Comisión:

- i) una indicación por parte de una Parte Consultiva del Tratado Antártico de que desea que la resolución sea considerada en una reunión consultiva; o
- ii) una objeción de cualquier otra fuente de las citadas en el párrafo 5 anterior;

la Comisión podrá, mediante una medida de conservación, confirmar su adopción del plan de gestión para la localidad del CEMP e incluirá dicho plan en el anexo 91-01/A de esa medida de conservación.

7. En caso de que una Parte Consultiva del Tratado Antártico haya indicado su deseo de que se considere la resolución en una reunión consultiva, la Comisión deberá esperar el resultado de tal consideración, y podrá luego proceder de acuerdo con ella.

8. Si se recibe alguna objeción de acuerdo a los párrafos 6 (ii) o 7 anteriores, la Comisión podrá iniciar consultas, según lo considere oportuno, para lograr la protección necesaria y evitar interferencias en la realización de los principios y propósitos del Tratado Antártico y de otros componentes del Sistema del Tratado Antártico que estén en vigencia, y de las medidas aprobadas según dicho sistema.

9. El plan de gestión de cualquier localidad podrá ser enmendado por decisión de la Comisión. En tal caso, se tomará plenamente en cuenta el asesoramiento del Comité Científico. Toda enmienda que incremente el área de la localidad o agregue categorías o tipos de actividades que puedan perjudicar a los objetivos de la localidad, estará sujeta a los procedimientos establecidos en los párrafos 5 a 8 anteriores.

10. Se prohibirá la entrada a cualquier localidad del CEMP descrita en una medida de conservación, salvo para los propósitos autorizados en el plan de gestión pertinente y de acuerdo con un permiso expedido según el párrafo 11.

11. Cada Parte contratante expedirá, según proceda, permisos que autoricen a sus ciudadanos a llevar a cabo actividades que estén de acuerdo con las disposiciones de los planes de gestión aprobados para las localidades del CEMP y tomará, dentro de su competencia, las medidas necesarias para que sus ciudadanos cumplan con los planes de gestión para tales localidades.

12. Una vez expedido se deberá enviar al Secretario Ejecutivo, tan pronto como sea posible, una copia de cada permiso. Cada año, el Secretario Ejecutivo deberá proporcionar a la Comisión y al Comité Científico, una descripción breve de los permisos expedidos por las Partes. En los casos en que se extiendan permisos con propósitos que no se relacionen directamente con los estudios del CEMP en la localidad que se intenta proteger, el Secretario Ejecutivo enviará una copia del permiso al miembro o miembros del Comité Científico que realicen estudios del CEMP en dicha localidad.

13. Cada plan de gestión deberá ser revisado cada cinco años por el WG-EMM y el Comité Científico, para determinar si es necesario continuar con la protección o si es necesario una revisión. La Comisión podrá entonces tomar una medida apropiada.

**INFORMACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE EN LOS PLANES  
DE GESTIÓN DE LAS LOCALIDADES DEL CEMP**

**A INFORMACIÓN GEOGRÁFICA**

1. Una descripción de la localidad y de cualquier zona de seguridad dentro de la localidad, incluyendo:
  - 1.1 coordenadas geográficas
  - 1.2 características naturales, incluidas aquellas que definen el sitio
  - 1.3 marcadores de límites
  - 1.4 puntos de acceso (peatonales, vehiculares, del transporte aéreo y marítimo)
  - 1.5 rutas peatonales y vehiculares en la localidad
  - 1.6 fondeaderos preferidos
  - 1.7 ubicación de las instalaciones dentro de la localidad
  - 1.8 áreas restringidas dentro del sitio
  - 1.9 ubicación de las estaciones científicas cercanas, o de otras instalaciones
  - 1.10 ubicación de las áreas o sitios, dentro o cerca de la localidad, a los cuales se les ha concedido protección de acuerdo con las medidas adoptadas en virtud del Tratado Antártico u otro componente del Sistema del Tratado Antártico, que estén en vigor.
  
2. Mapas que incluyan los siguientes elementos, según corresponda:
  - 2.1 Elementos esenciales
    - 2.1.1 Título
    - 2.1.2 Latitud y longitud
    - 2.1.3 Escala numérica
    - 2.1.4 Leyendas completas
    - 2.1.5 Nombres adecuados y aprobados de los lugares
    - 2.1.6 Proyección cartográfica y modificación elipsoide (debajo de la escala)
    - 2.1.7 Flecha apuntando al norte
    - 2.1.8 Equidistancia de las curvas de nivel
    - 2.1.9 Fecha de preparación del mapa
    - 2.1.10 Autor del mapa
    - 2.1.11 Fecha de recopilación de imágenes (cuando corresponda)
  
  - 2.2 Características topográficas esenciales
    - 2.2.1 Costa, rocas y hielo
    - 2.2.2 Cumbres y perfil de las montañas
    - 2.2.3 Límites de los hielos y otras características glaciales, clara delineación entre hielo/nieve y terreno sin nieve; si las características glaciales son parte del límite, se deberá indicar la fecha de la prospección
    - 2.2.4 Curvas de nivel (marcadas como corresponde), mojones, y cotas de altura
    - 2.2.5 Curvas batimétricas de las áreas marinas, incluidas las características del fondo si son conocidas

- 2.3 Características naturales
  - 2.3.1 Lagos, lagunas, y arroyos
  - 2.3.2 Morenas, escarpes, acantilados, playas
  - 2.3.3 Zona de playas
  - 2.3.4 Grupos de aves o focas o colonias de reproducción
  - 2.3.5 Extensas áreas de vegetación
  - 2.3.6 Áreas de acceso de la fauna al mar
  
- 2.4 Características antropogénicas
  - 2.4.1 Bases
  - 2.4.2 Cabañas, refugios
  - 2.4.3 Sitios para acampar
  - 2.4.4 Caminos, senderos peatonales y vehiculares, superposición con los rasgos
  - 2.4.5 Vías de entrada y áreas de aterrizaje para aviones y helicópteros
  - 2.4.6 Vías de entrada y puntos de atraque para embarcaciones (muelles, embarcaderos)
  - 2.4.7 Alimentación eléctrica, cables
  - 2.4.8 Antenas
  - 2.4.9 Áreas para almacenar combustible
  - 2.4.10 Depósitos de agua y cañerías
  - 2.4.11 Provisiones de emergencia
  - 2.4.12 Indicadores, señales
  - 2.4.13 Sitios históricos o artefactos, sitios arqueológicos
  - 2.4.14 Instalaciones científicas o áreas de muestreo
  - 2.4.15 Contaminación o modificación de un sitio
  
- 2.5 Límites
  - 2.5.1 Límites del área
  - 2.5.2 Límites de áreas secundarias y de áreas protegidas dentro del área del mapa
  - 2.5.3 Señal de demarcación, hitos y mojones
  - 2.5.4 Rutas de entrada de embarcaciones o aviones
  - 2.5.5 Indicadores de navegación o balizas
  - 2.5.6 Mojones e indicadores
  
- 2.6 Otras directrices para los mapas
  - 2.6.1 Verificar todos los rasgos y límites con un GPS si es posible
  - 2.6.2 Asegurar un equilibrio visual de los elementos
  - 2.6.3 Sombreado apropiado (debe ser distinguible en una fotocopia del mapa)
  - 2.6.4 Texto correcto y apropiado, sin superposición de caracteres
  - 2.6.5 Leyenda adecuada; utilizar los símbolos aprobados por SCAR cuando sea posible
  - 2.6.6 Texto sombreado adecuadamente en datos de imágenes
  - 2.6.7 Se permite el uso de fotografías cuando corresponda
  - 2.6.8 Los mapas oficiales deben ser en blanco y negro
  - 2.6.9 Probablemente se requerirán dos o más mapas para un plan de ordenación, uno que muestre el sitio y sus alrededores, y el otro detallado del sitio que muestre las características esenciales para los objetivos del plan de gestión; otros mapas podrían resultar útiles (p.ej. mapas geológicos del área, modelo digital de terreno).

## B. CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS

1. Una descripción de las características biológicas de la localidad, en tiempo y espacio, que el plan de gestión se propone proteger.

## C. ESTUDIOS CEMP

1. Una descripción completa de los estudios del CEMP que se llevan a cabo o que se intentan llevar a cabo, incluyendo las especies y parámetros que se estudian o que se estudiarán.

## D. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

1. Informe de actividades prohibidas:
  - 1.1 dentro de toda la localidad durante todo el año
  - 1.2 dentro de toda la localidad en épocas específicas en el año
  - 1.3 en partes de la localidad durante de todo el año
  - 1.4 en partes de la localidad en épocas específicas en el año.
2. Prohibiciones en relación al acceso y al movimiento dentro o sobre la localidad.
3. Prohibiciones en relación a:
  - 3.1 la instalación, modificación, y/o remoción de las instalaciones
  - 3.2 la eliminación de desechos.
4. Prohibiciones con el propósito de asegurar que la actividad en la localidad no perjudique los propósitos para los cuales se ha concedido status de protección a las áreas o lugares, dentro o cerca de la localidad, bajo el Tratado Antártico u otros componentes del sistema del Tratado Antártico en vigor.

## E. INFORMACIÓN SOBRE LAS COMUNICACIONES

1. Nombre, dirección, números de teléfono y facsímil y dirección de correo electrónico de:
  - 1.1 la organización u organizaciones responsables del nombramiento de representantes nacionales a la Comisión;
  - 1.2 la organización u organizaciones nacionales que realicen estudios del CEMP en la localidad.

### Notas:

1. Código de conducta. Si ayudara a lograr los objetivos científicos de la localidad, podría anexarse al plan de gestión un código de conducta. Este deberá ser escrito más bien en términos exhortadores que obligatorios, y debe obedecer a las prohibiciones que se encuentran en la Sección D anterior.

2. Los miembros de la Comisión que estén preparando planes de gestión preliminares para ser presentados de acuerdo a esta medida de conservación, deben tener presente que el propósito principal del plan de gestión es proporcionar protección a los estudios del CEMP en la localidad a través de la ejecución de las prohibiciones descritas en la Sección D. Con este objetivo, el plan de gestión debe ser redactado en términos concisos y sin ambigüedades. La información, que tiene como fin ayudar a científicos u otros, y que comprende consideraciones más amplias en relación a la localidad (p. ej. información histórica y bibliográfica), no deberá incluirse en el plan de gestión, sino anexarse al mismo.